

Grupo	Grado	0 %	5 %	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %	60 %
4	4	266	269	277	293	310	326	343	359
	5	271	276	287	304	320	337	353	370
	6	282	290	298	315	331	348	364	381
	7	292	301	309	325	342	358	375	391
5	5	271	280	288	306	324	341	359	377
	6	282	290	299	317	335	352	370	387
	7	292	301	310	328	345	363	381	398
	8	303	312	321	338	356	373	391	409

MINISTERIO DE INDUSTRIA

10545

ORDEN de 14 de abril de 1977 por la que se modifica la de 21 de diciembre de 1974 que reguló el acceso de los funcionarios de carrera del Organismo autónomo Junta de Energía Nuclear a plazas de nivel superior.

Ilmos. Sres.: La Orden de 21 de diciembre de 1974, por la que se dictan normas para acceso de los funcionarios de carrera de la Junta de Energía Nuclear a escalas de nivel superior, no consideró la existencia bajo un mismo nivel, de diferentes coeficientes, tal como sucede con las categorías A-1, A-2, A-3 y A-4, coeficientadas las dos primeras, A-1 y A-2, con 1,7, y las dos últimas, A-3 y A-4, con 1,9, laguna legal que es preciso salvar, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo octavo del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, con ánimo de evitar diferencias de trato no justificadas.

Con objeto de sostayar esta omisión, se hace necesario promulgar una nueva Orden ministerial modificando la de 21 de diciembre de 1974.

A tal fin, este Ministerio, previos los informes preceptivos y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La disposición primera de la Orden de este Ministerio de fecha 21 de diciembre de 1974, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1975, por la que se dictan normas para el acceso de los funcionarios de carrera de la Junta de Energía Nuclear a plazas vacantes de nivel superior, queda redactada de la siguiente forma:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo octavo, dos, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, podrá cubrirse hasta el 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas de la Junta de Energía Nuclear, mediante concurso-oposición restringido entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras de diferentes especialidad o inferior nivel, siempre que se encuentren en posesión del título académico requerido para el acceso de las vacantes de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante lo anterior, para acceder a escalas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente podrán concurrir también los funcionarios auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Industria y Presidente de la Junta de Energía Nuclear.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10546

ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Jirueque (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973 se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Alto Henares. Por Orden ministerial de 18

de mayo de 1974 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Jirueque (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Jirueque (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Jirueque (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 18 de mayo de 1974, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Alto Henares, de fecha 15 de marzo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de Alto Henares, de fecha 15 de marzo de 1973.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10547

ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Garrigolas (Gerona).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de abril de 1975 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Garrigolas (Gerona).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Garrigolas (Gerona), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Garrigolas (Gerona), declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de abril de 1975.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10548 *ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Cabezueta de Salvatierra (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de julio de 1971 se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca Alba de Tormes. Por Orden de 9 de septiembre de 1975 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Cabezueta de Salvatierra (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cabezueta de Salvatierra (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Cabezueta de Salvatierra (Salamanca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 9 de septiembre de 1975, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Alba de Tormes de fecha 15 de julio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Alba de Tormes de fecha 15 de julio de 1971.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10549 *ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de Cerbón y Fuentes de Magaña (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de julio de 1972 se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de Tierras Altas. Por Ordenes de 18 de mayo de 1974 se acordó la realización de la concentración parcelaria de las zonas de Cerbón y Fuentes de Magaña (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de Cerbón y Fuentes de Magaña (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de Cerbón y Fuentes de Magaña (Soria), cuya concentración parcelaria fue acordada por Ordenes de 18 de mayo de 1974, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Tierras Altas de fecha 6 de julio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Tierras Altas de fecha 6 de julio de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

10550 *ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Varta Baterías, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de plomo metal y la exportación de acumuladores y placas de acumuladores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Varta Baterías, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plomo metal y la exportación de acumuladores y placas de acumuladores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Varta Baterías, S. A.», con domicilio en polígono Villalonguejar, Burgos, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plomo metal 99,99 por 100 de pureza (P. A. 78.01.01), y la exportación de:

Acumuladores de plomo (P. A. 85.04.01), y placas de acumuladores (P. A. 85.04.11).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de plomo metal contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 108,11 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 0,5 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 7 por 100 adeudables por la P. A. 78.01.11.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de la mercancía autorizada, contenida en el producto exportado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la oportuna certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla